

# **MÓDULO 10.**

## **PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

### **Introducción**

En este último módulo tocaremos el tema de las penas y medidas de seguridad, conocerás cuál es el concepto de las mismas, y la manera en que se clasifican, también sabrás en que consiste la condena condicional, la libertad bajo protesta y la libertad preparatoria entre otros temas.

### **Propósitos y objetivos**

Como propósitos y objetivos de este último módulo es que aprendas y comprendas cuál es la finalidad de establecer por parte del estado las penas y medidas de seguridad, por otro lado es importante que conozcas en qué casos opera la libertad bajo protesta y la libertad preparatoria, y sobre todo qué es lo que menciona la ley al respecto entre otros temas más.

### **Índice de temas**

- Concepto
- Las medidas de seguridad
- Clasificación legal de las penas y medidas de seguridad
- La condena condicional
- La libertad preparatoria
- Libertad bajo protesta
- Cumplimiento de la pena

### **Orientaciones para el estudio**

Debes de ser puntual en los horarios establecidos del foro y respetar las fechas de entrega de las tareas, trabajo, y/o actividades que te encarguen los profesores para tu evaluación.

## **PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Sólo me resta decirte que espero que este curso de Derecho Penal I haya sido muy positivo para tu desarrollo profesional, de antemano espero que te vaya muy bien en el resto de tus materias, recuerda que cualquier duda o inquietud me la puedes externar a través del foro o correo electrónico, por otra parte, quiero que sepas que fue un gusto compartir mis conocimientos contigo, y espero que tengas un excelente examen final. **S U E R T E.**

## Concepto

Por *pena* se entiende la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal), con fundamento en la ley, al sujeto del que se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito.

Tanto la norma que prevé el delito como la pena y el tribunal deben existir previamente.

*IUS PUNIENDI.* Esta noción significa "el derecho que tiene el Estado de imponer y aplicar penas". Ello en función de un acuerdo de voluntades entre los gobernantes y los gobernados: *contrato social* por el que se establece que el derecho a castigar reside en aquél. Esto se debe a la evolución que tuvieron las ideas penales desde la etapa de la venganza hasta nuestros días.

Características:

La pena tiene las características siguientes:

- INTIMIDATORIA. Significa que debe preocupar o causar temor al sujeto para que no delinca.
- AFLICTIVA. Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente, para evitar futuros delitos.
- EJEMPLAR. Debe ser un ejemplo en los planos individual y general para prevenir otros delitos.
- LEGAL. Siempre debe provenir de una norma legal; previamente debe existir la ley que le da existencia. Es lo que se traduce en el principio de legalidad ya referido: *nulla poena sine lege*.
- CORRECTIVA. Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito.
- JUSTA. La pena no debe ser mayor ni menor, sino exactamente la correspondiente en la medida del caso de que se trata. Tampoco debe ser excesiva en dureza o duración, ni menor, sino justa.

Recuérdese que las escuelas jurídico-penales describían la proporcionalidad de la pena; la clásica señalaba que debía ser proporcional al delito, en tanto

que la positiva se refería a la peligrosidad. En relación con este tema, consúltese la obra del maestro Ignacio Villalobos.

Fines de la pena:

La pena debe cumplir con determinados fines:

- DE CORRECCIÓN. La pena, ante todo, debe lograr corregir al sujeto; actualmente se habla de *readaptación social*; erróneamente se le llama *rehabilitación*, pero ésta es otra situación.
- DE PROTECCIÓN. Debe proteger a la sociedad, manteniendo el orden social y jurídico.
- DE INTIMIDACIÓN. Debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas para no delinquir.

### **Las medidas de seguridad**

Las medidas de seguridad intentan evitar la comisión de nuevos delitos, en tanto que las penas llevan en sí mismas la idea de la expiación y en forma de retribución.

No deben confundirse las medidas de seguridad con los medios de prevención de la delincuencia: las primeras se aplican a las personas determinadas que han cometido alguna infracción a las leyes penales, en tanto que los medios de prevención se aplican en general.

Las medidas de seguridad que pueden aplicarse a las personas físicas son:

- Tratamiento en internamiento o en libertad de inimputables o imputables disminuidos;
- Tratamiento de deshabitualización o de desintoxicación;
- Confinamiento, prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella;
- Aseguramiento, decomiso, destrucción y pérdida de objetos, instrumentos y productos del delito;
- Apercibimiento;
- Caución;
- Vigilancia de la autoridad; y
- Las demás que prevengan las leyes

En el caso enumerado con el 1), cuando un inimputable requiere el tratamiento, el juzgador dispondrá el que sea aplicable, en internamiento o en libertad, previo el procedimiento respectivo. Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será

internado en la institución correspondiente para su tratamiento, durante el tiempo que sea necesario para su curación sin que se exceda de la pena aplicable para el delito.

Cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito que obedezca a la inclinación o al abuso de bebidas alcohólicas, de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, se le aplicará, independientemente de la pena que corresponda, un tratamiento de deshabitualización o desintoxicación, según el caso, que no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido.

Cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de la libertad, el tratamiento no excederá de seis meses.

El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El juez hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública y las necesidades del ofendido y del inculpado.

Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes relacionados con el hecho delictuoso o antijurídico, durante la averiguación previa o en el proceso. Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán solamente cuando el delito sea doloso o preterintencional.

El apercibimiento consiste en la conminación que la autoridad hace a una persona cuando se teme con fundamento que esta en disposición de cometer un delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer este se hará acreedor a una pena. Si no fuere suficiente el apercibimiento podrá exigirse además una caución de no ofender u otra garantía.

La caución consiste en la garantía sobre la libertad provisional, la posesión de la cosa y para no ofender.

### **Clasificación legal de las penas y medidas de seguridad**

Existen diversos criterios según los cuales se clasifica la pena: por sus consecuencias, por su aplicación, por la finalidad que persigue y por el bien jurídico que afecta.

Por sus consecuencias

- **REVERSIBLE.** La afectación dura el tiempo que dura la pena, pero después el sujeto recobra su situación anterior y las cosas vuelven al estado en que se encontraban; por ejemplo, la pena pecuniaria.
- **IRREVERSIBLE.** La afectación derivada de la pena impide que las cosas vuelvan al estado anterior; por ejemplo, pena corporal (en su verdadero sentido: mutilación, marca, etc.) o de muerte.

Por su aplicación

- **PRINCIPAL.** Es la que impone el juzgador a causa de la sentencia; es la pena fundamental.
- **ACCESORIA.** Es la que llega a ser consecuencia directa y necesaria de la principal.
- **COMPLEMENTARIA.** Es adicional a la principal y deriva también de la propia ley.

Por la finalidad que persigue

- **CORRECTIVA.** Es aquella que procura un tratamiento readaptador para el sujeto; tiende a corregir su comportamiento.
- **INTIMIDATORIA O PREVENTIVA.** Es aquella con la cual se trata de intimidar o inhibir al sujeto para que no vuelva a delinquir; funciona como prevención.
- **ELIMINATORIA.** Es la que tiene como finalidad eliminar al sujeto, ya sea de manera temporal (prisión) o definitiva (capital).

**PENA CAPITAL.** Aunque el estudio de las penas y medidas de seguridad corresponde a la criminología, y en particular a una de sus principales ramas, la penología, aquí únicamente mencionaremos algunos aspectos generales.

Conocida también como *pena de muerte*, y considerada como la más grave de cuantas penas existen, consiste en afectar el bien jurídico de la vida del delincuente.

**PENA CORPORAL.** Es la pena que causa una afectación directa al cuerpo del delincuente, además de ser rudimentaria y dolorosa. Comúnmente se dice que la prisión es una pena corporal, pero no lo es, sino que se trata de una pena privativa de libertad, más no corporal. En la antigüedad dichas penas estaban constituidas por las mutilaciones, el flagelamiento y todo tipo de causación de dolor físico. Actualmente las prohíbe el art. 22 constitucional.

**PENA PECUNIARIA.** Implica el menoscabo patrimonial del delincuente; por ejemplo, multa y decomiso.

**PENA LABORAL.** Consiste en castigar al sujeto mediante la imposición obligatoria de trabajos. Antiguamente estaba constituida por los trabajos forzados, hoy prohibidos en el sistema jurídico mexicano.

Vale aclarar que la *Constitución*, en su art. 50., párrafo tercero, habla indebidamente de *trabajo impuesto como pena* al referirse a la libertad de trabajo; en cambio, el art. 18 constitucional establece que para lograr la readaptación social del sujeto, el tratamiento penitenciario deberá basarse en el trabajo y la educación.

Actualmente, el art. 24 del *CPF* prevé el trabajo en favor de la comunidad, con una significación diferente de 10 que era el trabajo como castigo. El art. 30, fracc. IV, del *CPDF*, también lo contempla, pero lo denomina *trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad*.

**PENA INFAMANTE.** Causa descrédito, deshonor y afectación a la dignidad de la persona. Antiguamente esta pena era muy común y consistía en la exhibición pública con ropas ridículas (sambenito en la Inquisición), pintura o rape, letreros denigratorios con la inicial del delito imputado, etc. También las prohíbe la Carta Magna en su art. 22.

**PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.** Afecta directamente el bien jurídico de la libertad. El ejemplo por excelencia es la prisión. La actual legislación penal mexicana establece que la duración mínima de la privación de libertad será de tres días y la máxima de 60 años.

A pesar de la información difundida por los medios de comunicación, en México no existe la cadena perpetua. Por cuanto hace a la eficacia de la prisión, ésta es muy relativa; pero, por lo pronto, no se ha encontrado una pena más adecuada, la cual, al mismo tiempo que trata de readaptar al delincuente, protege a la sociedad.

### **La condena condicional**

Cuando el sujeto no sea reincidente por delito doloso y la pena no exceda de cuatro años, el juez podrá dejarlo en libertad si se presume que el sentenciado no volverá a delinquir y previo otorgamiento de una garantía (arts. 90 del *CPF* y 89 del *CPDF*).

### **La libertad preparatoria**

La libertad preparatoria se concede al reo que ha cumplido tres quintas partes de su condena respecto de delitos intencionales, o la mitad si fuere delito culposo, cuando haya observado buena conducta, se presuma su readaptación, esté en

condiciones de no reincidir y haya reparado el daño o, por lo menos, se comprometa a reparado (art. 84 del *CPF*).

El art. 85 del citado ordenamiento indica en qué casos no se concede la libertad preparatoria y el 86, aquéllas en que la autoridad puede revocada.

### **Libertad bajo protesta**

El código de procedimientos civiles vigente para el distrito federal, dispone lo siguiente:

**Artículo 552.-** Libertad protestatoria o bajo protesta es la que se concede al procesado siempre que se llenen los requisitos siguientes:

- I. Que el acusado tenga domicilio fijo y conocido en el lugar en que se siga el proceso;
- II. Que su residencia en dicho lugar sea de un año cuando menos;
- III. Que a juicio del juez, no haya temor de que se sustraiga a la acción de la justicia;
- IV. Que proteste presentarse ante el Tribunal o Juez que conozca de su causa, siempre que se le ordene;
- V. Que el inculcado no haya sido condenado por delito intencional; y
- VI. Que se trate de delitos cuya pena máxima no exceda de tres años de prisión.

Tratándose de personas de escasos recursos, el juez podrá conceder este beneficio cuando la pena privativa de libertad no exceda de cinco años.

**Artículo 553.-** La libertad protestatoria se concede siempre, bajo la condición de que el agraciado desempeñe algún trabajo honesto.

**Artículo 554.-** La libertad protestatoria se revocará:

- I. Cuando se viole alguna de las disposiciones de los dos artículos anteriores, y
- II. Cuando recaiga sentencia condenatoria contra el agraciado, ya sea en primera o segunda instancia.

**Artículo 555.-** La libertad bajo protesta, procede sin los requisitos anteriores, en los siguientes casos:

- I. Cuando se hubiese prolongado la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare al proceso.
- II. Cuando habiéndose pronunciado sentencia condenatoria en primera instancia, la cumpla íntegramente el acusado, y esté pendiente el recurso de apelación.

### **Cumplimiento de la pena**

El artículo 116 del Código Penal Federal, establece lo siguiente:

Artículo 116. La pena y la medida de seguridad se extinguen, con todos sus efectos, por cumplimiento de aquéllas o de las sanciones por las que hubiesen sido sustituidas o conmutadas. Asimismo, la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables.

La disposición encontrada en este dispositivo legal es meridianamente clara, de tal manera que no se necesita esfuerzo para entenderla. Es claro que cuando una pena o medida de seguridad se cumple, se observa, se ejecuta etc., automáticamente debe tenerse por extinguida, sin necesidad de una resolución judicial en ese sentido, cuenta habida que quien se encarga de la ejecución de las sanciones penales, no es la autoridad judicial sino la administrativa.

Asimismo, es demasiado claro que cuando una sanción ha sido sustituida o conmutada por otra, ambas se cumplen o se ejecutan y, por ende, se extinguen cuando el sujeto cumple con los requisitos que se le impusieron para gozar del sustituto concedido. Tal es el caso de la condena condicional, libertad preparatoria etc. que tienden a sustituir las penas inicialmente impuestas al reo en la sentencia definitiva, y que cuando se cumplen con los requisitos correspondientes, la consecuencia natural es que se tengan por extinguidas las sanciones inicialmente impuestas.

### **AUTOEVALUACIÓN**

1. ¿Qué se entiende por pena?
2. Menciona tres características de la pena y explica de qué trata cada una de ellas.
3. Menciona dos fines que debe de cumplir la pena y explícalos.
4. ¿Cuál es el objetivo de las medidas de seguridad?



5. Menciona al menos tres medidas de seguridad que se le aplican a las personas.
6. ¿De acuerdo a su aplicación, cómo puede ser la pena y explica cada una?
7. ¿Cuáles son los requisitos que otorga la ley para que se otorgue la libertad bajo protesta?

### **CASO PRÁCTICO**

**Acude a una agencia del ministerio público e investiga como se integra una averiguación previa, asimismo analiza cuál es la función del ministerio público en la comisión de los delitos, investiga de qué elementos se vale para la investigación y persecución de los diferentes delitos que tiene a su cargo. **Mínimo cuatro cuartillas.****

Recuerda que tu caso práctico debe de estar compuesto de la siguiente manera:

- Portada
- Introducción
- Desarrollo del tema
- Conclusión
- Bibliografía (si la hay y al menos tres fuentes)
- **Fotos del lugar a donde te hayas dirigido.**